

República de Colombia
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 115878

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **PEDRO LAIN LIZCANO PATIÑO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 75146731 y la tarjeta de abogado (a) No. 110037

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTITRES (23) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARÍA JUDICIAL

Constancia: Manizales, 23 de febrero de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00079 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA DINAMONETARIO – COOPDINA en contra de MARÍA EUGENIA FLÓREZ RÍOS con el fin de que en el término de

CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Adecuará las pretensiones de la demanda, toda vez que pretende por separado la suma de \$540.000 por gastos de cobranza y honorarios, a pesar que en el numeral primero de la autorización para llenar los espacios en blanco del pagaré N° 04/20 expone que el valor de la pagaré "*se llenará por una suma igual a la que resulte pendiente de pago de todas las obligaciones contraídas con el acreedor, por concepto de capital, intereses, seguros, cobranza extrajudicial, según la contabilidad del acreedor a la fecha en sea llenado el pagaré*" (Subrayado fuera del texto original).

Por lo cual no puede la parte demandante solicitar de manera aislada un valor que está incluido en el capital que pretende ejecutar, conforme a lo pactado por las partes. Adicionalmente, como soporte de esa pretensión se adjunta una factura de los servicios de una papelería por valor de \$22.000, sin que dicho documento puedan tenerse como título ejecutivo en contra de la demandada, y tampoco se encuentra justificación referente al valor restante.

2. Ajustará en la demanda la información alusiva a la fecha de vencimiento del título valor, puesto que no coincide con lo indicado en el pagaré N° 04/20.
3. Teniendo en cuenta que la COOPERATIVA demandante puede hacer uso de la prerrogativa contemplada en el artículo 134 de la ley 100 de 1993, que permite el embargo de la pensión hasta en una cuantía del 50% a favor de las **cooperativas legalmente autorizadas**; se le requiere previo al decreto de la medida solicitada, para que aporte la solicitud de vinculación, el acta por la cual fue admitida y la certificación del permanencia de la señora MARÍA EUGENIA FLÓREZ RÍOS.

NOTIFÍQUESE ¹

Sanora Fede Aguirre

LFMC

Firmado Por:

¹ Publicado por estado No.32 fijado el 24 de febrero de 2021 a las 7:30 a.m.

SL

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54f94357117b1727e02095a41123cd94105de20626e01c0931f2706aec92508c

Documento generado en 23/02/2021 04:31:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**